

EL PACENSE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un trimestre. 1'50 ptas.

PAGO ADELANTADO.

Anuncios á precios convencionales
La correspondencia se dirigirá al administrador.

REDACCION Y ADMINISTRACION,

SAN PEDRO ALCANTARA, 34

BADAJOS.

NÚMERO 255.

REVISTA DE ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES

Director: D. RICARDO CASTELO GARCIA

AÑO VIII.

BADAJOS 25 DE NOVIEMBRE DE 1898

Legislación práctica

CAPÍTULO VI

EXPEDIENTE DE JUBILACION POR EDAD

I.—Reglas generales.

56. *Cuando procede el expediente.*—El expediente de jubilación por edad, procede, en cualquier momento, desde que el maestro haya cumplido los sesenta años. Desde entonces, sean cualesquiera sus servicios, puede pedir la jubilación, y desde los sesenta y cinco años no solamente puede el solicitarla sino que el Gobierno puede jubilarlo por la sola razón de la edad.

Hemos indicado que el solo hecho de haber cumplido sesenta años es suficiente para pedir y alcanzar la jubilación, sea cualquiera el tiempo de servicios; mas ha de tenerse presente que no basta ser jubilado para tener derecho á disfrutar de haber pasivo. Para lo primero es suficiente haber cumplido sesenta años de edad y ser maestro de escuela pública; para lo segundo es necesario, además, haber servido en la enseñanza pública, por lo menos veinte años en propiedad. Importa mucho, á este efecto, distinguir bien entre la jubilación y la clasificación, actos que suelen confundirse lamentablemente.

Por la jubilación pasa el maestro á situación pasiva; por la clasificación se le reconoce y declara el haber pasivo que ha de disfrutar. Concede la jubilación el Ministro de Fomento; acuerda la clasificación la Junta central. La jubilación precede á la clasificación: Todo maestro de sesenta años de edad puede jubilarse; jubilado, solicita la clasificación; mas si no tiene por lo menos veinte años de servicios, al clasificarse no se le reconocerá pensión, y por tanto no tendrá derecho á cobrar haber pasivo.

Al maestro que haya cumplido sesenta años de edad, le importa mucho antes de jubilarse, ver si tiene más de veinte años de servicio, y en caso contrario, esperar á cumplirlos. De otro modo perderá todos sus derechos.

57. *Derechos del maestro.*—El jubilado por edad, desde el momento que recibe la jubilación, se encuentra exactamente en las mismas condiciones y con iguales derechos que el jubilado por imposibilidad física. En ambas clases de jubilaciones varia notablemente el procedimiento para llegar á ellas; pero, una vez alcanzadas, producen efectos idénticos. Una pequeña diferencia existe, que hemos de apuntar: al jubilado por imposibilidad física cabe admitirle la vuelta al servicio, porque puede recuperar su aptitud física; al jubilado por edad no puede en modo alguno admitirse que vuelva á la enseñanza, puesto que la edad, por desgracia, no desaparece, sino que avanza. Salvo este detalle en los derechos, originado por la fundamental diferencia que existe entre las causas de la jubilación, todo cuanto hemos dicho en el núm. 46 debe darse aquí por transcrito, con lo cual ahorramos repeticiones.

58. *Autoridades que intervienen.*—En los expedientes de jubilación por edad intervienen la Junta provincial, la Dirección general, La Junta Central de Derechos pasivos y el Ministro de Fomento.

El expediente se inicia ante la Junta provincial, que lo tramita directamente á la Dirección, informa la Junta de Derechos pasivos y resuelve el Ministro. Como siempre que se trata de resoluciones de F. al orden, solo cabe contra ellas el recurso contencioso.

59. *Legislación vigente.*—Respecto á la jubilación por edad, rige, en general, el título III del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, la circular de la Junta central de 29 de Febrero de 1888, la orden de la Dirección general de 30 de Abril de 1883 y alguna otra disposición de menor importancia. (Véase Apéndice.)

II.—Documentos y trámites.

60. *Casos que pueden presentarse.*—En realidad son dos: primero, cuando el maestro, que haya cumplido los sesenta años, pida voluntariamente la jubilación; segundo, cuando el Gobierno jubile al maestro que haya cumplido sesenta y cinco años, aún contra la voluntad del interesado.

En este segundo caso el maestro no puede hacer nada para oponerse á la jubilación, porque el artículo 35 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, autoriza al Ministro de Fomento para decretarla por el solo hecho de haber cumplido el maestro sesenta y cinco años. Justo es añadir que los Ministros de Fomento no han abusado de esta facultad, y que hay muchísimos maestros con más de sesenta y cinco años de edad que continúan al frente de sus escuelas.

Tanto por esto, como porque en este caso no es necesario verdadero expediente, pué basta ordenar la jubilación una vez acreditada la edad, nos limitaremos á tratar del primer caso, ó sea de la jubilación concedida á instancia del maestro interesado.

61. Este expediente debe constar de los siguientes documentos y trámites:

a) Instancia del maestro dirigida al Ministro de Fomento solicitando la jubilación. Esta instancia se presentará en la Junta provincial. (F. núm. 63.)

b) Hoja de servicios del maestro.

c) Partida de bautismo legalizada.

d) Instancia ú oficio dirigido al Presidente de la Junta provincial, remitiendo los anteriores documentos y pidiendo que curse el expediente á la Superioridad. (Formularios 64 y 65.)

e) Certificación del Secretario de la Junta provincial referente á todos los antecedentes profesionales del maestro y si está ó ha estado sujeto á expediente gubernativo.

f) Tramitación de la Junta provincial al Ministro de Fomento.

g) Informe de la Junta Central de derechos pasivos. (Véase 47 j.)

h) Resolución de Real orden.

62. De todos estos documentos el

maestro debe redactar las instancias a) y g) y la hoja de servicios b).

III.—Formulario.

63.—*Instancia solicitando la jubilación por edad.* (Véase 61 a.)

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

D. N. N., maestro, ecétera, ecétera, á V. E. respetuosamente expone: Que en (fecha) ha cumplido los sesenta años de edad, hallándose, por tanto, comprendido en el artículo 35 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887, y deseando acogerse á los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, que concede derechos pasivos al magisterio.

A. V. E. suplica se sirva acordar la jubilación del que suscribe, á cuyo efecto acompaña la fé de bautismo legalizada y hoja de servicios, tramitado todo por conducto reglamentario.

Es gracia, etc.

(Fecha y firma.)

Notas. Debe acompañar á esta instancia, como ya se indica en ella, la fé de bautismo, legalizada, y la hoja de servicios: la primera acreditada la edad; la segunda hallarse en la enseñanza pública. No falta quien opina que deben añadirse también copias compulsadas de los títulos nombramientos y demás. Tal opinión es errónea, y proviene seguramente de confundir los expedientes de jubilación con los de clasificación. Para éste hacen falta esas copias; para la jubilación sobran.

Respecto al envío de la anterior instancia á la Junta provincial, véase la nota del número 52.

64.—*Instancia remitiendo el expediente y suplicando sea cursado.* (Véase 61 d.)

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

D. N. N., maestro, etc., etc., á V. E. respetuosamente expone: Que ha cumplido los sesenta años de edad y desea acogerse á los beneficios de la ley de derechos pasivos de 16 de Julio de 1887, por lo cual ha formado el expediente de jubilación que acompaña, y

A. V. E. suplica se sirva cursarlo á la Superioridad, con certificación, expedida por esa Secretaría, de los antecedentes profesionales del que suscribe, según las disposiciones vigentes.

Es gracia, etc.

(Fecha y firma.)

65.—*Oficio que puede sustituir á la anterior instancia.*

Tengo el honor de elevar á V. E. mi expediente en solicitud de jubilación por edad,

para que en cumplimiento de las vigentes disposiciones y con certificación de los antecedentes profesionales del que suscribe, se sirva V. E. cursarle á la Superioridad á los efectos oportunos.

Dios etc.

(Fecha y firma)

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.

CAPÍTULO VII

EXPEDIENTES DE CLASIFICACION

I.—Reglas Generales.

66. *Cuando procede el expediente.*—Por lo que llevamos dicho, se deduce que el expediente de la clasificación procede en cualquiera momento que el maestro esté jubilado. Claramente hemos establecido en el capítulo anterior (núm. 56) las diferencias fundamentales que existen entre la jubilación y la clasificación: esta es consecuencia de aquélla y viene á completarla. Por la jubilación el maestro cesa en situación activa; por la clasificación comienza á cobrar su haber pasivo. Esta, por tanto, no puede solicitarse sin estar jubilado, y la circunstancia de jubilado da derecho y es suficiente para pedir la clasificación.

Insistimos en distinguir bien una de otra, á fin de evitar confusiones al incoar los respectivos expedientes.

67. *Derecho del maestro.*—Para la mayor claridad en la exposición de esta importante materia, la dividiremos en tres secciones. 1.ª Derechos referentes á la computación de servicios. 2.ª Derechos que afectan al sueldo regulador, y 3.ª Determinación del haber pasivo. Sucesivamente vamos á exponer lo referente á cada uno de estos puntos.

68. *Servicios computables.*—El maestro jubilado, lo mismo por imposibilidad física que por edad, al clasificarse tiene derecho á que se le reconozcan y computen todos los servicios prestados en propiedad y en escuelas públicas con nombramientos hechos por autoridad competente y que reúnan los requisitos legales.

Los servicios prestados sin tener título ni certificado de aptitud son de abono siempre que en 16 de Julio de 1887 contara el interesado por lo menos quince años de servicio. Igualmente es de abono el tiempo que un maestro haya estado sustituido legalmente; el que haya podido servir como sustituto si antes tenía escuela en propiedad y el que haya desempeñado legalmente escuelas de Ultramar. (Real orden de 2 de Abril de 1891.) Cuanto á los servicios de Ultramar debe entenderse que se trata de los prestados antes de promulgarse la ley de 17 de Julio de 1887, por maestros que han pasado legalmente á escuelas de la Península.

sula donde continúan prestando servicios.

Los maestros rehabilitados tienen igualmente derecho a que se les computen todos los servicios; mas es preciso para ello que acrediten haber sufrido el descuento del 3 por 100 del sueldo que hubiesen disfrutado, a partir de 1.º de Julio de 1887. (Real orden de 17 de Julio de 1897.)

En caso igual están los maestros que abandonan una escuela y vuelven después al magisterio, y aunque no obtengan rehabilitación tienen derecho a que se les computen los servicios prestados antes y después de la interrupción en la enseñanza,

Encambio no es computable el tiempo que media entre el cese en una escuela y la toma de posesión de otra, circunstancia que debe tenerse en cuenta para no perder servicios. (Real orden de 9 de Enero de 1892.)

Estas reglas servirán en todo caso al maestro aun antes de jubilarse, para conocer con certeza el tiempo de servicios que tiene computable para haberes pasivos y para utilizar y defender sus derechos.

69. *Sueldo regulador.*—El maestro tiene derecho a que se le estime como sueldo regulador el mayor que haya disfrutado legalmente durante dos años por lo menos.

De la palabra «legalmente» se deduce que para computarse a un jubilado sueldo superior a 750 pesetas es necesario acreditar que llegó a escuela de esa categoría, en virtud de oposiciones ya directas, ya de las que en diferentes épocas han existido para legalizar la situación en plazas de categoría de oposición. Insistimos en esto, porque aun existen maestros, y más aun maestras, que por circunstancias diversas, en épocas de desquiciamiento administrativo, ó han pasado sin oposición a escuelas de esta clase, ó carecen de documentos que lo justifiquen. Y en casos tales no se cuenta como sueldo regulador más que el de 625 pesetas, máximo haber que, sin oposiciones, pudieron disfrutar. (Real orden 22 Enero 1891.)

Respecto a los sueldos legales que sirven de reguladores, se han interpretado de maneras muy distintas: unos entienden que sólo han de estimarse los sueldos de la escala de la ley del 57, otros afirman que ha de atenderse a los sueldos con que fueron anunciadas y provistas las escuelas. Esta última es la interpretación legal.

La Real orden de 6 de Julio de 1888 dice: «el sueldo legal de toda escuela es aquel con que fué anunciada su provisión y hecho el nombramiento» (En igual sentido se expresan las órdenes de 8 de Noviembre de 1888 y 30 de Abril de 1890). Aunque actualmente en los concursos se aprecian de otra manera, esta es la doctrina aplicable a las clasificaciones.

Para el maestro hay otra regla más práctica aún: el sueldo regulador debe ser el mayor disfrutado, del cual se hayan deducido los descuentos para los fondos pasivos.

Están excluidos terminantemente del descuento y de ser computados como sueldo regulador para la clasificación, los aumentos de sueldo, concedidos graciosamente por los Ayuntamientos u otras corporaciones, las retribuciones, las gratificaciones que los maestros perciban por dar la enseñanza de adultos, ó por cualquiera otro concepto que no sea el sueldo legal. (Artículos 25 y 53 del Reglamento de 25 Noviembre 1887.)

Sin embargo, los aumentos de sueldo acordados por los Ayuntamientos para variar a veces la categoría de las escuelas, englobados en el sueldo al hacer el anuncio y la provisión de las

vacantes deben estimarse como formando parte del sueldo legal, según la Real orden antes citada.

Al sueldo legal debe acumularse el premio de escalafón para formar el sueldo regulador cuando se haya disfrutado dos años por lo menos, porque aquí no se trata de un aumento voluntario, sino de un aumento gradual de sueldo impuesto con carácter de obligatorio por la ley de Instrucción pública.

Claro está que es preciso, tanto sobre el sueldo, como sobre el premio de escalafón, haber sufrido el correspondiente descuento, circunstancia que debe acreditarse con certificación expedida por la Secretaría de la Junta provincial.

70. *Escala de pensiones.*—La pensión a que tiene derecho el maestro jubilado se determina teniendo en cuenta el sueldo regulador y el total de servicios computables en la siguiente forma:

Más de 20 y menos de 25 años de servicios, el 50 por 100 del sueldo regulador.

Más de 25 y menos de 30, el 60 por 100.

Más de 30 y menos de 35, el 70 por 100.

Más de 35 años y sea ya cualquiera el número de ellos, el 80 por 100.

En ningún caso el haber pasivo de un jubilado podrá exceder de 2.000 pesetas.

Aclarado ya cómo han de computarse los servicios y cual es el sueldo regulador, la precedente escala permitirá en todo caso calcular la pensión a que un jubilado tiene derecho.

Esta pensión puede cobrarla en la provincia que mejor le acomode, directamente ó por medio de habilitado, en igual forma que los maestros en activo servicio.

71. *Autoridades que intervienen.*—En los expedientes de clasificación intervienen la Junta provincial y la Junta Central de Derechos pasivos. Contra los acuerdos y resoluciones de esta puede acudirse en alzada ante el Ministro de Fomento.

Si el maestro no tiene en forma reglamentaria todos los justificantes que acreditan su derecho y acude a los medios supletorios de prueba, intervienen a veces otras autoridades según veremos oportunamente.

72. *Legislación vigente.*—En general, el título III, capítulos I, IV, V y VI del reglamento de 25 de Noviembre de 1887 y las disposiciones particulares citadas y que se citan en este capítulo. (Véase apéndice).

II.—Documentos y trámites.

73. *Ideas generales.*—La formación de este expediente es larga y exige muchísimo cuidado para no incurrir en deficiencias y en las dilaciones y retrasos consiguientes a ellas. Debe tenerse en cuenta que todo defecto exigirá una reclamación de la Junta de derechos pasivos a la Junta provincial y esta al interesado, volviendo después a recorrer en sentido inverso el camino andado. De todo esto resulta que cualquiera de esas reclamaciones supone generalmente retraso de varios meses en el despacho.

Al formar este expediente debe recordarse su naturaleza y su objeto, los cuales obligarán a acreditar, de una manera fehaciente y documental, que el maestro ha sido jubilado, que los servicios que aduzca han sido prestados legalmente, que en caso igual están los sueldos, que ha sufrido los descuentos correspondientes para los fondos pasivos, etc., etc.

Bien entendido todo esto, se comprenderá la razón y la necesidad de

los documentos y trámites que a continuación se indican:

74. *Caso en que el maestro tenga toda su documentación.*—El expediente en el caso general de maestros que tengan la documentación de su carrera en forma reglamentaria, constará de los siguientes documentos y trámites:

a) Instancia dirigida al Presidente de la Junta central de derechos pasivos, en la cual se hará constar nombre y dos apellidos, estado, pueblo de su naturaleza y domicilio del recurrente; fundamentos de su pretensión con arreglo a la ley, y número de sus años de servicios, determinando además dónde desea cobrar la pensión.

b) Partida de Bautismo legalizada.

c) Copias en el papel del sello correspondiente de los títulos académicos, nombramientos y títulos administrativos con la toma de posesión, ceses y demás trámites.

d) Documentos originales de las anteriores copias para que la Secretaría de la Junta provincial pueda hacer la compulsión y certificar la exactitud de la copia. Estos originales se entregarán en la Secretaría de la Junta, la cual dará recibo detallado de todos ellos para poder reclamarlos después de hecha la compulsión.

e) Hoja de servicios del interesado.

f) Copia de la Real orden de jubilación.

g) Certificación expedida por la Secretaría de la Junta provincial, de que el interesado ha estado sometido a los descuentos que establece la ley de 16 de Julio de 1887.

h) Instancia u oficio dirigido a la Junta provincial remitiendo el expediente y suplicando su curso a la superioridad.

i) Tramitación de la Junta provincial remitiendo todo a la de Derechos pasivos. Ya en esta el expediente siguen los trámites que a continuación se indican.

j) Revisión y extracto del expediente hecho por la Secretaría de la Junta, la cual dará a ésta cuenta de la petición, si el expediente estuviese completo, ó reclamará los antecedentes y documentos necesarios para completarlo.

k) Dada cuenta en Junta del expediente, pasa éste a estudio del vocal ponente que corresponda, según la provincia.

l) Discusión de la ponencia y acuerdo sobre la misma, en el cual se concederá la clasificación, se denegará, ó se pedirán nuevos datos.

m) Certificación del acuerdo de la Junta siempre que no se hayan pedido más datos. En este caso, se reclamarán de la Junta provincial y se repetirán después los trámites j), k) y l).

n) Recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta central ante el Ministro de Fomento. Este recurso procederá cuando se haya negado la clasificación, ó se hayan descontado algunos servicios, ó no se haya estimado como sueldo regulador el mayor de los disfrutados y el maestro entienda que no hubo razones legales para estas determinaciones.

75. En este expediente, el maestro tiene que redactar los documentos señalados con las letras a), c), e), f), h), i) y en su caso, la alzada m).

76. *Maestros cuya documentación es incompleta y medios de prueba.*—Suele ocurrir con frecuencia que en el transcurso de tantos años el maestro haya perdido alguno ó algunos de los documentos que acrediten sus servicios ó que haya olvidado alguno de los trámites reglamentarios, como tomas de posesión, ceses, etc., etc. En tal caso es preciso recurrir a los medios supletorios de prueba. Estos son de dos cla-

ses: 1.º, certificaciones expedidas por la autoridad competente, y 2.º, informaciones testificales practicadas ante la autoridad judicial y con los requisitos que marca la ley de Enjuiciamiento civil.

A falta de documentos originales debe recurrirse como medio de prueba a las certificaciones, y a falta de éstas, a las informaciones. Y en uno y otro caso la Junta provincial debe certificar que se ha recurrido a estos medios de prueba por no existir los documentos originales. (C. de la J. C. 8 de Julio del 92.)

En todo caso las certificaciones e informaciones deben unirse integras al expediente, pues de ellas no se admiten copias. De estos medios supletorios de prueba trataremos extensamente en el capítulo inmediato.

77. En este caso, esto es, de no existir los documentos originales y tener que recurrir a otros medios de prueba, el expediente constará de los mismos documentos y trámites indicados en el número 74, con la sola diferencia de sustituir los documentos c) y d) por las certificaciones ó informaciones originales a que nos venimos refiriendo, más la certificación de la Junta provincial de haberse acudido a este medio supletorio por carencia de los documentos originales.

Claro está que tal sustitución ha de limitarse exclusivamente a los documentos ó trámites cuyos originales falten, pues respecto a los demás, se hará también la copia y la compulsión a que se refieren los apartados c) y d) del número 74.

Esto advertido, se comprenderá que el expediente en este caso ha de constar de todos los documentos y trámites del anterior, más los documentos referentes a los medios supletorios de prueba. El maestro debe redactar los documentos que se indican en el caso anterior, más las instancias y peticiones necesarias para adquirir las pruebas que le falten.

78. *Maestros de escuelas de patronato.*—Los maestros y auxiliares de las escuelas de patronato tienen derecho a la clasificación, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la ley para desempeñarlas y siempre que hayan ingresado en las Cajas de primera enseñanza los descuentos legales. Como quiera que esos maestros no cobran por mediación de las citadas Cajas es preciso que hagan voluntariamente el ingreso, y para ello ha de comenzarse por solicitarlo de la Junta provincial correspondiente.

Este hecho, necesario para adquirir derechos pasivos, es preciso justificarlo al solicitar la clasificación.

En el mismo caso están los maestros de las escuelas de beneficencia (Art. 55 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887; C. de la J. C. de 16 de Marzo de 1888; de 21 Febrero 1889; de 30 Octubre de 1890; de 20 Abril 1891 y otras.)

Según esto, para que prospere la clasificación, es preciso que en el expediente se haga constar que estos maestros solicitaron hacer los descuentos y que les fueron admitidos en las circunstancias que se incluirán en la certificación g) del número 74.

79. *Maestros rehabilitados.*—Necesitan justificar que han ingresado voluntariamente el descuento del 3 por 100 correspondiente al sueldo en que fué rehabilitado desde 1.º de Julio de 1887 hasta la fecha de jubilación. (Real orden de 16 de Julio de 1897.)

Por ejemplo: un maestro con escuela de 1.100 pesetas, cesa en 1.º de Julio de 1890; se rehabilita, vuelve a la enseñanza a primeros de Julio de 1895 y continúa prestando servicios un tiempo cualquiera. Este maestro ha contra-

buido á los fondos pasivos desde primero de Febrero de 1887 hasta igual día de 1890, y desde 1.º de Julio de 1895 en adelante, porque habiendo todo ese tiempo ejercido la enseñanza pública, las autoridades habrán hecho seguramente los descuentos legales. Pero los cinco años transcurridos de 1890 á 1895, ni perteneció á la enseñanza, ni cobró sueldo alguno, ni estuvo sometido á descuento y según la citada Real orden es preciso, para tener derecho á la clasificación que el maestro, de su bolsillo particular, ingrese para fondos pasivos el 3 por 100 anual sobre el sueldo de 1.100 pesetas durante los cinco años, que en el ejemplo supuesto asciende á la cantidad de 165 pesetas. Este ejemplo pondrá completamente en claro el alcance de la Real orden de 16 de Julio de 1897.

Según lo expuesto, en el caso de maestros rehabilitados, el expediente de clasificación constará de los documentos y trámites del número 74 con estas dos adiciones.

1.ª Que en la certificación *g)* se haga constar de un modo explícito que el interesado previa solicitud ingresó, el importe del 3 por 100 correspondiente al sueldo que había disfrutado por el tiempo que estuvo fuera de la enseñanza después de 1.º de Julio de 1887 y además todos los descuentos legales mientras perteneció al magisterio.

2.ª Que se añada copia compulsada de la Real orden de rehabilitación.

80. *Maestros sustituidos.*—El expediente de éstos constará de los mismos documentos y trámites del caso general (n.º 74) y además copia de la Real orden de sustitución, al pie de la cual certificará el Secretario de la Junta provincial que el interesado no pidió la vuelta al servicio antes de cumplir los veinte años de servicios. (Regla 3.ª de la C. de la J. C. de 29 de Febrero de 1888, en armonía con las vigentes disposiciones sobre sustitución).

81. *Maestros de penales.*—Después de haberse negado á estos maestros, por Real orden de 28 de Noviembre de

1887, el derecho á participar de haberes pasivos con cargo á la Caja central, se les incluyó en este beneficio por ley de 4 de Abril de 1889.

Esta ley no ha tenido efecto á causa de negarse rotundamente el Ministro de Gracia y Justicia á ingresar en la Caja central el importe de los descuentos legales sobre material, interinidades y vacantes de las escuelas de establecimientos penales.

Como quiera que esto produce un perjuicio notorio á los fondos de la Caja, la Junta Central se niega á reconocer esos servicios mientras los Ministros de Fomento y Gracia y Justicia no den solución satisfactoria esta cuestión de los descuentos.

VICTORIANO F. ASCARZA.

SECCION DE NOTICIAS.

Han sido propuestos á la Dirección general por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla para Vocales de los Tribunales de oposiciones que han de constituirse en este Distrito para proveer las escuelas anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Septiembre último, los Profesores de las Escuelas Normales y Maestros de escuelas públicas que á continuación se expresan:

Para vocal y suplente, respectivamente, del Tribunal para las escuelas de niños, D. Ricardo Verjano, director de la Escuela Normal de Badajoz y D. Manuel Villalva que lo es de la de Huelva.

Para vocal y suplente, respectivamente, del Tribunal para las escuelas de niñas, D.ª Rosario García, directora de la Escuela Normal de Córdoba, y D.ª Encarnación Ávila, Profesora de la de Cádiz.

Para vocal y suplente, respectivamente, del Tribunal para las escuelas de párvulos, D.ª Ana Arizmendi, Profesora de la Normal de Sevilla, y Doña Waldá Lucenqui, Profesora de la de Badajoz.

Para el nombramiento, por sorteo, de dos vocales para el Tribunal de las escuelas de niños, los Maestros públicos siguientes: D. Julian Cuadra, don Antonio Fernández y Gutiérrez, don Teodosio Pérez y Sánchez, D. Rafael Sánchez y Fernández y D. Francisco Carranco, de Sevilla. D. Evaristo Espinosa, de Ecija, D. José García Fernández, de Montilla, D. Juan Leal y D. Andrés Calvo, de Jerez, D. Manuel Dominguez Santaella y D. Juan Romero Jurado, de Cádiz, y D. Daniel Enriquez Palés, de Sanlúcar.

Para el nombramiento, por sorteo, de dos Vocales para el Tribunal de las escuelas de niñas, doña Trinidad Anta y D.ª Filomena Perea, Maestras de Sevilla, D.ª Dolores Arellano, de Cádiz, D.ª Carmen Bécquer, de Córdoba, D.ª Gertrudis de Torres, de San Fernando, D.ª Josefa Pinto, Auxiliar de la escuela práctica de Sevilla, y D.ª Antonia Piera, Auxiliar de las elementales de esta ciudad.

Para el nombramiento, por sorteo, de dos Vocales para el Tribunal de las escuelas de párvulos, D.ª Manuela Cires, Maestra de Ecija, D.ª Rufina Cuadra, de Osuna, D.ª Damiana Paz, de Medina, D.ª Eduvigis Gomez de Priego, D.ª Gertrudis Ponce, de D.ª Mencia, y D.ª Concepción Hernández y D.ª Carolina Galán, Auxiliares de las escuelas de Sevilla.

Enviamos sentido pésame á nuestro amigo D. Ignacio Santos Redondo, director de *El Liberal Extremeño*, por la pérdida de su anciano padre D. Juan Santos Rodriguez.

También ha fallecido en esta capital la Sra. D.ª María del Rosario Bravo, madre del Regente de la Escuela Normal de Cáceres, nuestro estimado amigo D. Ricardo Laso, á quien acompañamos en su justo dolor.

Para el 18 de los corrientes fué cita-

da la Junta provincial, no celebrando sesión por falta de número de vocales. Se ha citado de nuevo.

Son muchos los maestros que aún no han remitido los presupuestos del material de sus escuelas á la Junta provincial. Lo avisamos para que lo verifiquen en breve, pues tenemos entendido que se tomarán medidas enérgicas en la primera sesión que celebre la Junta con todos aquellos maestros que no lo hayan remitido.

Como resultado del concurso de ascenso á escuelas de niños de 1.100 pesetas, anunciado en el año actual, han sido propuestos:

Para la escuela de *Cabeza del Buey*, D. José Rivera González; para *Fuente de Cantos*, D. Guillermo Coll; para *Guareña*, D. Mariano Fernández; para *Santa Marta*, D. Nicolás de la Fuente; y para *Los Santos*, D. Ramón González.

Las demás vacantes se adjudican también á concursantes que no ejercen en esta provincia.

Nuestro estimado colega de Madrid *Heraldo del Magisterio* ha publicado un notable proyecto de Ley de Instrucción primaria, que procuraremos dar á nuestros lectores en otro número.

Se han firmado los nombramientos en propiedad de los Sres. D. Agustín Sarda y D. Eugenio Cemborain España, para Profesores de la Normal Central de Maestros, y de D.ª Carmen Rojo y D. Rafael Torres Campos, para la de Maestras.


El Ayuntamiento de Segovia ha suprimido las retribuciones escolares, aumentando el sueldo de los Maestros en una tercera parte, como compensación de aquellas.

TROZOS DE LITERATURA
DE AUTORES EXTREMEÑOS,
 COLECCIONADOS POR
DON RICARDO CASTELO GARCÍA
Profesor Normal y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, previo informe del Real Consejo de Instrucción pública, premiada en la Exposición Regional Extremeña del mismo año y en la Exposición Escolar celebrada en Sevilla el año de 1895, donde el Jurado le adjudicó el primer premio *Gran Diploma de Honor y medalla de plata* concedido por el Excmo. Ayuntamiento de aquella capital.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, San Pedro Alcántara 34, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.



COLEGIO PAX-AUGUSTA
 PREMADO CON MEDALLA DE ORO.
ACADEMIA DE 2.ª ENSEÑANZA.
 DIRECTOR
DON LEON POZAS Y POZAS
 GOBERNADOR, 23.-BADAJOZ.

Se admiten alumnos internos, externos, pensionistas y medio-pensionistas de 1.ª y 2.ª enseñanza.

Hay permanentemente abierta matrícula para la sección de 1.ª enseñanza que cursa el grado superior, en donde los alumnos se preparan para el ingreso en el Instituto, la Escuela Normal y el Seminario Conciliar.

También se ha instalado en este Colegio la Academia preparatoria para el cuerpo de Correos, que dirige el Sr. Santos Redondo, individuo del mismo y uno de los profesores de nuestro Centro.

Se facilitan reglamentos.

Medallas, escudos y Banderas.

LIBRERIA Y CENTRO

TAQUIGRAFO-COPISTA UNIVERSITARIO

SÁNCHEZ-COVISA

SAN BERNARDO 56, MADRID.

Esta casa ofrece á los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de *Medallas* desde 4'50 á 7'50 pesetas.

Estuches á 2 pesetas.

Una nueva colección de *Escudos* metálicos y carbantina alto relieve á diez colores y varios tamaños á los precios de 7 á 60 pesetas,

Otra de *Banderas* con escudos estampados en bretona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta de 1'75 á 90 pesetas.

Otra de *Asias* para banderas desde 90 céntimos á 2 pesetas.

En el ramo de librería, encontrarán los señores maestros cuanto necesiten, mereciendo recomendarse las siguientes obras:

MANUAL DEL ASPIRANTE A MAESTRO, por la redacción de *El Mortero*. Contiene las contestaciones á los programas oficiales de ingreso en las Escuelas Normales, formando un bonito tomo en 4º mayor de más de 200 páginas, esmeradamente impreso. En lenguaje sencillo, claro y preciso, se contesta en el *Manual* las asignaturas de Historia de España, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Geografía, Física, Química, Historia Natural é Higiene y se resuelven todos los problemas exigidos en Aritmética y Geometría. esta última asignatura va acompañada de las correspondientes figuras.

Precio, 3 pesetas.

GUIA DEL ASPIRANTE A MAESTRO DE 1.ª ENSEÑANZA.—Este interesante folleto contiene: Real orden de 12 de Junio de 1896, Programa de ingreso en las Escuelas Normales, plan de estudio de dichos establecimientos; matrículas, exámenes, traslados, reválidas, títulos sueldos, aplicaciones de la carrera y otros muchos datos interesantes para el aspirante á Maestro.

Precio, 50 céntimos.

MEMORANDUM DEL OPOSITOR á escuelas públicas, contestaciones á los programas oficiales para las oposiciones á escuelas elementales y de párvulos por la redacción de *El Mortero*, con un apéndice adaptándolo á los últimos programas.—segunda edición, corregida y aumentada.

Precio, 7,50 pesetas.

DICCIONARIO LEGISLATIVO Y ESTADISTICO DE 1.ª ENSEÑANZA, por D. Francisco Alvaro y Miranzo, maestro normal, ex-Secretario

de Junta de Instrucción pública y oficial de la Inspección general de enseñanza.

Es una obra utilísima declarada de texto por Real orden de 4 de Mayo de 1896, donde se hayan todas las disposiciones oficiales publicadas hasta el día y se vende á 5 pesetas ejemplar.

VADEMECUM DEL MAESTRO, por el mismo autor. Contiene la Ley y Real Decreto concediendo derechos pasivos al Magisterio primario de la Península y Ultramar; reglamentos correspondientes, además del de provisión de escuelas, instrucciones y programas para los ejercicios de oposición á las mismas en sus diferentes clases y grados.

Precio, 2 pesetas.

CASCOTES Y MACHAQUEOS, por Fray Juan de Miguel (Fray Mortero). Libro de crítica literaria y Gramatical que ha merecido entusiastas elogios de la prensa española y americana, con una preciosa cubierta de Enciso. Ejemplar, para los suscriptores á *El Mortero*, una peseta y dos para los no suscriptores.

FÁBULAS MORALES, ARTÍSTICAS Y FILOSÓFICAS por D. José Doncel y Ordáz, Canónigo de Badajoz, Delegado Diocesano en la Junta provincial de Instrucción pública, etc., con un prólogo del Excmo. Sr. D. Luis María F. de Valdelorenzana.—Se venden en la Imprenta «La Económica», Moreno Nieto, 1 y en el establecimiento tipográfico de los Sres. Uceda Hermanos, Francisco Pizarro, 11, á seis reales con láminas y á peseta sin ellas.

SILABARIO COMPLETO, por D. Pedro Redondo, suficiente para que el niño empiece á leer impreso con tipos para carteles, 24 páginas, á UNA peseta docena y á 10 céntimos ejemplar.

MONÓLOGOS DE LA INFANCIA, por el mismo autor.—1.ª parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas.

CONTINUACIÓN DE LOS MONÓLOGOS.—6.ª sea 2.ª parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilita la lectura á los niños, los han adoptado enseguida.

MEMORIAS presentadas á la Inspección de Huelva por D. Julián Romero Briones, Maestro público, con motivo de la Asamblea Pedagógica de Sevilla. Publicadas con licencia de la Autoridad eclesiástica.

Se venden al precio de 50 céntimos de peseta.

La Administración de EL PACENSE se encarga de remitir á los suscriptores todos los atículos de esta casa á precios de catálogo.



ROCHE que llamemos la atención de público sobre las nuevas máquinas de coser denominadas **BOBINA CENTRAL** con las que pueden hacerse primorosísimos trabajos en toda clase de costura, siendo por esto mismo, así como por la sencillez de su mecanismo, las mejores conocidas hasta el día.

MAQUINAS PARA COSER

Enseñanza gratis á domicilio y sin límite de lecciones—Grandes descuentos pagando al contado—Hilos de algodón, Torzales de seda, Aguja, Aceite, Piezas y accesorios de todas clases.

19 y 20-Plaza de la Constitución-19 y 20

CATALOGO ILUSTRADO GRATIS.

BADAJOS.

ENSEÑANZA GRATIS de todas sus aplicaciones

BARAINCA DENTISTA.

PREMIADO CON MEDALLA DE ORO.

10, CALLE MORENO NIETO NÚMERO 10, PRAL. BADAJOZ.

EL PROGRESO.

NUEVO ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE ANTONIO ARQUEROS

CALLE LARGA, 48.



FRENTE A LA DIPUTACION PROVINCIAL

BADAJOS